

EJECUTIVO (C.S.-Mínima)

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00348-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de los demandados OMAIRA CEDIEL TAMAYO, SONIA PARRA RAMON y VERONICA BALAGUERA BAUTISTA, en calidad de sustituto del Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Febrero de 2020,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00134-00 (CS-Mínima)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 54-63, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y el Dr. CESAR AGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de REINTEGRA SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante visto a folios que antecede en lo relacionado a reconocer personería, este despacho judicial no accederá debido, a que en auto de fecha 20 DE AGOSTO DE 2019, se le acepta renuncia al poder presentada por la apoderada judicial Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de REINTEGRA SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

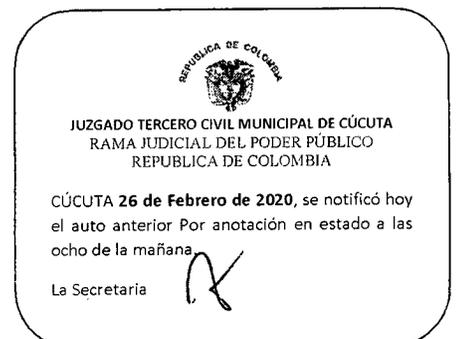
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la demandada GLADYS MARINA ACEVEDO LEON de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



HIPOTECARIO (CS-MENOR)

RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00045-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Veinte (2020)

Conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0009 de fecha 10 de Noviembre de 2017, debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE LOS PATIOS.

Ordénese a la Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en lo referente del Embargo del remanente de la parte demandada LISBETH JOHANNA DIAZ ORTEGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de Febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



EJECUTIVO (S.S.-Mínima)

RADICADO N° 54001-4003-003-2018-00614-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOZCASE personería al Dr. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandada INGRID SALINAS ANTUN, en calidad de sustituto de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, en los términos y para el efecto de la sustitución.

NOTIFIQUESE.

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de Febrero de 2020,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00103-00 (CS-Mínima)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 63-73, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y el Dr. CESAR AGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de REINTEGRA SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante visto a folios que antecede en lo relacionado a reconocer personería, este despacho judicial no accederá debido, a que en auto de fecha 03 de octubre de 2019, se le acepta renuncia al poder presentada por la apoderada judicial Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

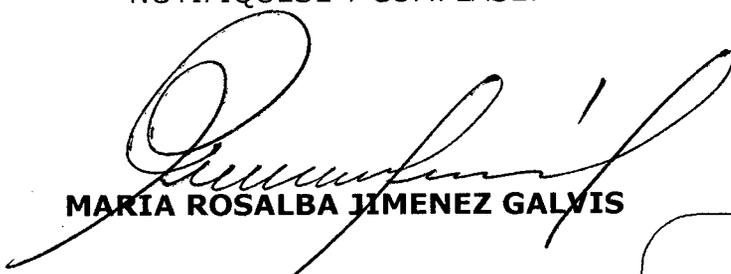
PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de REINTEGRA SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

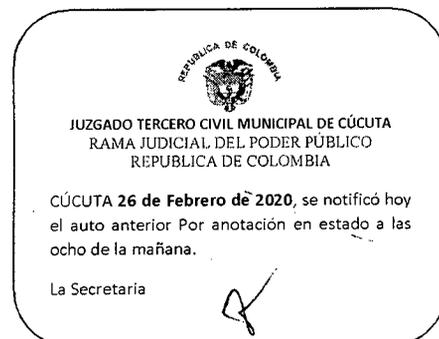
SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado SANDRA MILENA CLARO MARTINEZ de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **NO RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00377-00 (CS-Mínima)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 46-55, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y el Dr. CESAR AGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de REINTEGRA SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, Atendiendo al escrito presentado por la parte demandante visto a folios que antecede en lo relacionado a reconocer personería, este despacho judicial no accederá debido, a que en auto de fecha 25 de Abril de 2019, se le acepta renuncia al poder presentada por la apoderada judicial Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de REINTEGRA SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado JORGE LUIS GUTIERREZ LADRON DE GUEVA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de Febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00974-00 (CS-MENOR)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 45-54, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y el Dr. CESAR AGUSTO APONTE ROJAS quien obra como Apoderado General de REINTEGRA SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTASE** la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de REINTEGRA SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la demandada GLADYS MARINA ACEVEDO LEON de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ para que actúe como apoderado judicial de la entidad REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de Febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00894-00 (CS-MINIMA)

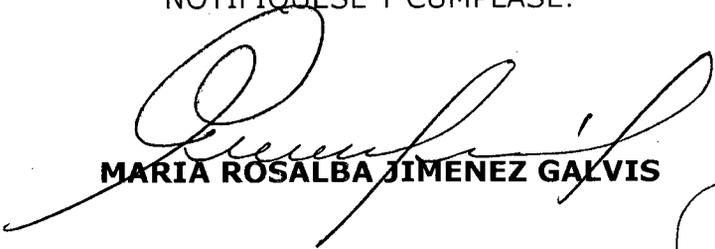
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito presentando por la parte accionante referente a la cesión de crédito este juzgado NO ACCEDERA, teniendo en cuenta que una vez revisado el presente proceso se expidió auto de terminación por pago de las cuotas en mora el día 21 de Enero de dos mil 2018 visto a folio 44.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 26 de Febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana. *R*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO RAD N° 54001-4003-003-2018-00983-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO - TRASLADO DE AVALÚO

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 74)	\$1.000.000
Gastos de Notificación (Fl. 21, 42)	\$17.200
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.017.200

SON: **UN MILLON DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS.**
San José de Cúcuta, Doce de Febrero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00983-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno, así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-258685, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$135.828.000)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 81 obra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para si es el caso dar aprobación, revisada la misma, observa el despacho que no se aplicaron los abonos realizados en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
							30.656.548,00			
1/07/2017	30/07/2017	24		2,00	2,00	1	30.656.548,00	20.437,7		30.676.985,70
1/08/2017	30/08/2017	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		31.290.116,66
1/09/2017	30/09/2017	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		31.903.247,62

1/10/2017	30/10/2017	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		32.516.378,58
1/11/2017	30/11/2017	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		33.129.509,54
1/12/2017	30/12/2017	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		33.742.640,50
1/01/2018	30/01/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		34.355.771,46
1/02/2018	30/02/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		34.968.902,42
1/03/2018	30/03/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		35.582.033,38
1/04/2018	30/04/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		36.195.164,34
1/05/2018	30/05/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		36.808.295,30
1/06/2018	30/06/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		37.421.426,26
1/07/2018	30/07/2018	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		38.034.557,22
1-ago-18	31-ago-18	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		38.647.688,18
1-sep-18	30-sep-18	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		39.260.819,14
1-oct-18	31-oct-18	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	5.000.000,0	34.873.950,10
1-nov-18	30-nov-18	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0		35.487.081,06
1-dic-18	31-dic-18	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	500.000,0	35.600.212,02
1-ene-19	31-ene-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	36.023.342,98
1-feb-19	28-feb-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	36.446.473,94
1-mar-19	31-mar-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	36.869.604,90
1-abr-19	30-abr-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	37.292.735,86
1-may-19	31-may-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	37.715.866,82
1-jun-19	30-jun-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	38.138.997,78
1-jul-19	31-jul-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	38.562.128,74
1-ago-19	31-ago-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	38.985.259,70
1-sep-19	30-sep-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	190.000,0	39.408.390,66
1-oct-19	31-oct-19	24		2,00	2,00	30	30.656.548,00	613.131,0	10.190.000	29.831.521,62
1-nov-19	30-nov-19	24		2,00	2,00	30	29.831.521,62	596.630,4	15.690.000	14.738.152,05
1-dic-19	31-dic-19	24		2,00	2,00	30	14.738.152,05	294.763,0	190.000,0	14.842.915,09
1-ene-20	31-ene-20	24		2,00	2,00	30	14.738.152,05	294.763,0	380.000,0	14.757.678,13

\$17.761.131,10 \$33.660.000,00

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$14.757.678,13)** teniendo en cuenta los abonos realizados y con los intereses liquidados hasta el 30 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

CS
Menor

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
RADICADO 540014003003-2019-00742-00

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en Derecho (Fl. 34)	\$1.000.000
Notificaciones (Fl. 22, 27)	\$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.018.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

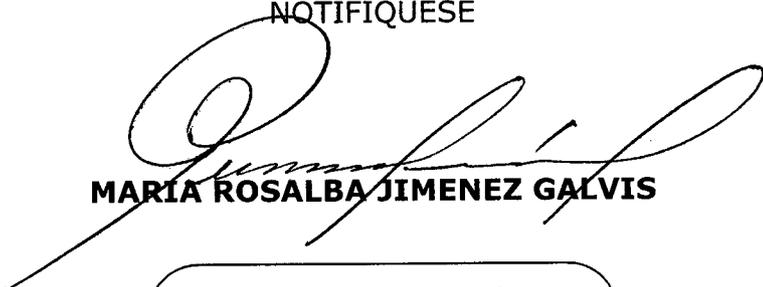
EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2019-00742-00.

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO (acumulación)
RAD N° 540014003003-2018-00472-00

ASUNTO: TRASLADO DE AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno, así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

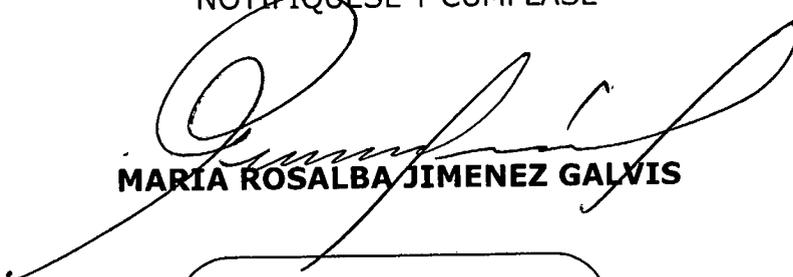
Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como **avalúo catastral** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-227774, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$46.332.000)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

De igual manera, agréguese al expediente el **Avalúo Comercial** allegado por la parte ejecutante, elaborado por la Perito Avaluadora BETTY CARDENAS MONCADA, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 260-227774, debidamente embargado y secuestrado, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$74.940.000)**.

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días de los avalúos presentados, para los fines pertinentes de conformidad con el Numeral 2° del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS

Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

